

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico «Valdeabajo», en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L. Expte. 24/07 E.I.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico «Valdeabajo», promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L., en el término municipal de Langa de Duero (Soria).

Soria, 5 de agosto de 2008.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Carlos de la Casa Martínez

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para dictar la Resolución prevista en el artículo 4, para los proyectos del Anexo II, que hayan sido objeto de una decisión de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en el Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decirla el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está incluido en la letra h) del grupo I del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, referido a parques eólicos no incluidos en el Anexo I.

Mediante Resolución de 6 de agosto de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la decisión motivada de sometimiento del procedimiento del Evaluación de impacto Ambiental del citado proyecto.

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de 6 aerogeneradores modelo TWT-1,65 80/90 de M. Torres con 1.650 Kw. de potencia nominal por lo que la potencia total de la instalación es de 9.900 Kw. Los aerogeneradores tienen 80 m. de altura de buje y 91 m. de diámetro de rotor y están dotados de un sistema de componentes eléctricos internos, con las protecciones necesarias para su operación en conexión a la red. En el interior de

cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 650 V. hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 20 KV.

Se instalará una línea de tierra común para todo el parque eólico formando un circuito equipotencial de puesta a tierra. Se realizará una línea subterránea de media tensión (20 KV.) de interconexión de los transformadores de los aerogeneradores y otra de conexión del parque eólico con la subestación transformadora «Valdeabajo», en las proximidades del aerogenerador 5. El parque se completará con el vial de acceso parte de un camino cuya parcela es la 9020 del polígono 29 y mediante 1.246 m. llega al vial interior que une los aerogeneradores.

El parque se ubicará en el término municipal de Langa de Duero, concretamente en los parajes V. Zarza, Valhondo, Arracaburros, Cerro Mojón, Camino Tras Peña. El proyecto no presenta coincidencia territorial con espacios incluidos en Red Natura 2000 u otros espacios protegidos. El más cercano es el LIC Riberas del Duero y sus afluentes situado a un kilómetro al suroeste. No consta afección a Vías Pecuarias.

El estudio de impacto ambiental 3 alternativas para la ubicación específica de cada aerogenerador.

- Alternativa 1: plantea los aerogeneradores A1 y A2 en los cerros situados en el norte del paraje Tras el Portillo y los cuatro restantes (A3 a A6) más al sur, entre los altos del Corral del Mojón y tras de la Peña. Los aerogeneradores A3 y A6 aparecen ubicados dentro del Monte Consorciado SO-3172 denominado «Cueva de los Hornos y los Barrancos» propiedad del Ayuntamiento de Langa de Duero y con repoblación de *Pinus nigra* y *Pinus halepensis*. Esta alternativa queda descartada por el uso extensivo del territorio.

- Alternativas 2 y 3: proponen los 6 aerogeneradores en los parajes de Corral del Mojón y Tras de la Peña, con leves variaciones entre ellos. Los aerogeneradores A1, A2, A3 y A6 se encuentran en el mismo monte Consorciado-SO-3172.

Desde el punto de vista medioambiental la alternativa 3 presenta un diseño más compacto del parque al situar los aerogeneradores A1, A2 y A3 más juntos y de esta forma se evita un vial al aerogenerador n.º 4 presente en la alternativa 2.

Descripción del medio:

El Estudio de Impacto Ambiental presenta un resumen de las principales características del proyecto, un examen de alternativas, un inventario ambiental en el que se incluyen los principales valores naturales de la zona de estudio y, finalmente, una correcta caracterización y valoración de impactos, incluyendo un epígrafe en el que se analiza la posible afección del proyecto a los lugares de la Red Natura 2000 y una valoración de la incidencia sobre especies señaladas en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Así, se han identificado y valorado de forma adecuada los posibles impactos sobre los elementos esenciales.

El tipo de vegetación afectada por la construcción del parque eólico son pastizales y matorrales basófilos y para los aerogeneradores A1 a A2 y A3 de las alternativas 2 y 3, repoblaciones de coníferas de escaso desarrollo.

Las especies de avifauna que pueden verse afectadas son: milano negro, gavilán, busardo ratonero, águila real, aguililla calzada, cernícalo común, alcotán europeo, lechuza común y búho real. Especial importancia cabe reseñar el águila real existiendo en el entorno de los parques eólicos de la Moratilla, Torquillas y Valdeabajo tres parejas conocidas cuyas zonas de campeo incluyen las zonas de implantación del parque eólico.

El núcleo urbano más cercano es Alcozar situado a unos 1.800 m. de los aerogeneradores más cercanos, mientras que el resto de los núcleos Langa de Duero y Velilla de San Esteban están a más de 2.370 m.

Las afecciones más significativas en cuanto al paisaje se producirán sobre las localidades de Langa de Duero, Alcozar y Melilla de San Esteban, Carretera Nacional 122 y el LIC «Riberas del río Duero y sus afluentes».

La zona se califica como de sensibilidad ambiental baja según el Dictamen Medioambiental del Plan Eólico de Castilla y León, documento provincial de Soria, publicado en «B.O.C. y L.» n.º 222 con fecha 17 de noviembre de 1999.

El estudio de impacto ambiental incluye un estudio de cuencas visuales del parque. Las localidades situadas dentro del área de influencia, 5 Km. alrededor de la línea de aerogeneradores son: Alcozar, Velilla de San Esteban y Rejas de San Esteban. Desde la primera son visibles los 6 aerogeneradores desde la parte oriental del pueblo, situándose a una distancia entre 2.000 y 2.300 m. Desde Rejas de San Esteban son visibles los 6 molinos a una distancia entre 2.000 y 2.600 m. y desde Velilla no son visibles ningún aerogenerador.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye un capítulo en el que se analizan los efectos sinérgicos del parque y sus infraestructuras asociadas con los parques de la Moratilla y Torquillas, del que se extraen las siguientes conclusiones:

Sobre el paisaje los efectos sinérgicos se concentran en dos zonas: Entre Valdanzo y la N-122 en la zona de intersección de los parques de la Moratilla y Valdeabajo y en Alcozar en las áreas de intersección de Valdeabajo y las Torquillas. En ninguna zona se produce una afección simultánea de los tres parques.

En cuanto al ruido en ninguna de las localidades por los efectos sinérgicos se van a superar los niveles establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

Para la avifauna, no se produce ningún tipo de solapamiento ni acumulación entre las áreas de afección establecidas para los tres parques eólicos. Por lo que se puede considerar que no hay efecto sinérgico y que el impacto producido para cada uno de los parques, analizado por separado, no se verá aumentado por la presencia conjunta de las tres instalaciones.

En el Estudio de Impacto Ambiental se proponen algunas medidas correctoras sobre diferentes acciones de las obras y del posterior funcionamiento de la instalación. Entre estas medidas cabe citar las siguientes: evitar la presencia de carroña en el perímetro del parque eólico y la línea de evacuación; la realización de seguimientos periódicos de comportamiento y mortandad; seguimiento prioritario sobre algunas de las especies presentes en la zona (águila real, búho real, buitre leonado, aguilucho cenizo, etc.); la realización de las obras de instalación de la línea de alta tensión fuera del período de nidificación de estas especies; y la colocación de aisladores salva-pájaros en la línea eléctrica.

Tramitación:

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, la actividad fue sometida por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al correspondiente trámite de información pública, publicándose los correspondientes anuncios en el «B.O.C. y L.» de fecha 18 de febrero de 2008 y «B.O.P. de Soria» de 20 de febrero de 2008, habiéndose presentado RETEVISIÓN dos escritos de alegaciones referentes a las interferencias y degradación de calidad causados por los parques eólicos.

Estas alegaciones fueron contestadas por el promotor e informadas por la Ponencia Técnica.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE LA ALTERNATIVA 3, de ubicación de los aerogeneradores, del desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de compatibilidad de ocupación de los terrenos afectados en Monte Consorciado.

b) Zonas de vertedero, zonas de acopio de material y maquinaria: su ubicación deberá ser aprobada previamente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

c) La capa vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, plataformas, conducciones y vertedero de estériles.

d) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

e) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

f) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

g) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

h) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas o instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, debiendo ser llevada a cabo la restauración de manera simultánea o en el plazo máximo desde un año desde la finalización de las obras.

i) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio

Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

k) Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento, deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

l) En caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos, de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

m) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

n) Cuando se produzca la fase de abandono, se procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica soterrada, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

o) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

p) Seguimientos periódicos de comportamiento y mortandad de fauna (fundamentalmente avifauna y quirópteros): Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado y de 25 metros a cada lado de la línea eléctrica. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Seguimientos específicos prioritarios sobre algunas especies de avifauna: el promotor deberá presentar la metodología de seguimiento de las especies mencionadas en el estudio de impacto ambiental para ser aprobadas previamente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Fechas de limitación trabajos construcción línea eléctrica: de forma orientativa se establece del 15 enero al 15 julio.

q) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque. Así mismo, la zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidente por colisión.

r) Si durante la fase de explotación, y como resultado de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies vertebradas voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento o sea suprimido.

s) Medidas compensatorias: El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

t) Protección del patrimonio: Se delimitarán y balizarán los enclaves situados en el ámbito de afección a la obra.

Se realizará un seguimiento arqueológico de los movimientos del terreno del yacimiento de «Tras las Peñas de Alcozar» con el fin de evaluar y establecer las oportunas medidas de documentación y protección de las evidencias que en su caso se hallen.

Se protegerán los bienes etnológicos existentes en el ámbito de actuación.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8.– Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Soria, 5 de agosto de 2008.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Carlos de la Casa Martínez